16376/2021 "DU PONT ARGENTINA SRL (TF 77043057-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 28 de octubre de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución del 19/2/21, el Tribunal Fiscal de la Nación declaró abstracto el recurso interpuesto en los términos del artículo 1160 del Código Aduanero con relación al procedimiento de repetición tramitado bajo la actuación SIGEA 17772-172-2019, con costas por su orden (v. pp. 130-132 del expediente TF 77043057-A, incorporado al DEO: 3753526 - Oficio Comunicación – 60000016902, recibido el 4/10/21).

Para resolver como lo hizo, señaló que la repetición se había iniciado el 6/5/19 y que, si bien, en un principio, se había verificado una demora injustificada en la sustanciación de lo pretendido por la actora, aquélla dejó de ser actual, dado que la petición se resolvió mediante la resolución AD CLOR 74/20, del 3/12/20.

Más allá de lo expuesto, también evaluó que, al momento en que se interpuso el presente amparo, el expediente administrativo ya se encontraba en pleno trámite. Además, ponderó especialmente la circunstancia de que la Aduana hubiese levantado la feria extraordinaria a fin de tramitar la solicitud de la actora, y asumido un rol proactivo en un contexto de plena anormalidad, como fue la situación generada por la pandemia de COVID-19

Finalmente, estimó ajustado a derecho distribuir las costas del proceso en el orden causado, por las particularidades del caso antes señaladas.

2º) Que, disconforme con la decisión, **la parte actora** interpuso y fundó apelación el 24/2/21, que se concedió el 1/3/21 y fue replicada el 9/3/21.

Se agravió por la imposición de costas y pidió que quedasen a cargo de la contraria, toda vez que su pretensión había sido resuelta con posterioridad a la corrida del traslado de la presente acción.

También esgrimió que el impulso que registró el trámite de esta solicitud de repetición, después de un extenso e injustificado período de inactividad, tuvo que ver con el resultado favorable que obtuvo en otro amparo similar, que se dedujo y fue notificado a la Aduana con antelación al presente.

Finalmente, citó jurisprudencia en apoyo de su interpretación.

3º) Que, en lo que respecta a las costas del pleito, este Tribunal ha interpretado —en reiteradas oportunidades— que la circunstancia de que la cuestión devenga abstracta impide normalmente acudir al principio rector establecido en el ordenamiento (art. 1163, CA, modif. por ley 27.430), pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial

de la pretensión cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria —de vencedora o de vencida— para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (cfr. esta Sala, causas "Dasiel SA (TF 15.429-A) c/ DGA, resol. del 12/2/04, "Alter SAIC (TF 26.760-A) c/ DGA", resol. del 30/9/10, "Massalin Particulares SA (TF 31450-A) c/ DGA", resol. del 25/9/12, entre otras).

4º) Que, sin perjuicio de lo anterior, también tiene dicho que la indefinición propia de la ausencia de un pronunciamiento sobre la procedencia sustancial de la pretensión no impide atender a las consecuencias patrimoniales del proceso, siempre que la conducta de la demandada haya obligado a la actora a acudir al Tribunal Fiscal de la Nación (cfr. esta Sala, causa 27116/13 "Monsanto Argentina SAIC (TF 32976-A) c/ DGA", resol. del 8/7/13, y sus citas).

Esta última circunstancia se plantea en el caso, toda vez que la actuación de la autoridad aduanera reclamada en este proceso, que se materializó con el dictado de la **resolución AD CLOR 74/20** del **3/12/20**, tuvo lugar una vez verificada una inexplicable demora en el trámite administrativo y con posterioridad a la notificación de la interposición de la presente acción, el **18/11/20** (v. p. 33, del expte. TF 77043057-A).

Por otra parte, si bien es cierto lo que señala el Tribunal Fiscal en su decisión, en cuanto a que, el **21/10/20** –con antelación a la notificación de este amparo–, la Aduana ya había decidido habilitar la feria extraordinaria para dar trámite a la solicitud de la parte actora (v. p. 86, expte. cit.), no es menos cierto que esta acción de amparo se inició el 10/11/20 y que el acto administrativo en cuestión recién se notificó a la actora el 12/11/20 (v. pp. 1/17 y 89, expte. cit.).

Además, dicho impulso tuvo lugar un año y cinco meses después del inicio de la repetición, el 6/5/19, y un año después del pronto despacho deducido el 23/10/19 (v. pp. 61 y 84, expte. cit.). Debe contemplarse también que, desde el 6/5/19 hasta el 21/10/20 la Aduana no adoptó ninguna acción tendiente a avanzar en la resolución del planteo, por lo que es justo apreciar que, al 21/10/20, el procedimiento de repetición ya registraba una demora más que considerable, que no alcanza a justificar la situación que sobrevino al dictado del decreto DNU 297/20, del 19/3/20.

En tales condiciones, corresponde admitir el recurso de la parte actora y revocar el pronunciamiento en cuanto fue materia de agravio. Las costas de esta instancia se imponen a la vencida al no advertirse motivos para la dispensa (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Fecha de firma: 28/10/2021
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA



#35881108#307210139#20211028095605040

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: Hacer lugar a la apelación y revocar la resolución apelada en lo que respecta a las costas, las que se imponen en ambas instancias a cargo del Fisco Nacional.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 28/10/2021
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#35881108#307210139#20211028095605040